

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES IV

Caracas, jueves 25 de enero de 2018

Número 41.328

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.256, mediante el cual se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de cuarenta y tres mil cuatrocientos sesenta y tres millones seiscientos veintiocho mil Bolívares (Bs. 43.463.628.000,00), para el Presupuesto de Egresos 2018, del Ministerio del Poder Popular para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución mediante la cual se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja, del estado Anzoátegui.

Resolución mediante la cual se ordena iniciar el Proceso de Intervención del Cuerpo de Policía del municipio Simón Rodríguez, del estado Anzoátegui.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS SENIAT

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Sergio Alejandro Silvio Prato, como Gerente de la Gerencia Financiera-Administrativa de la Gerencia General de Administración, en calidad de Titular.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Yennika Andreína Quevedo, las atribuciones y firma de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL) que en ella se mencionan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Nader Enrique Martelo Contreras, como Presidente de la Empresa Mixta del Estado Telecomunicaciones Gran Caribe, S.A.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

Resolución mediante la cual se establece en el marco de la transmisión administrativa que la Corporación para el Desarrollo Rural Integral Sustentable del estado Anzoátegui (CORDAGRO, S.A.), dependerá financiera y presupuestariamente de este Ministerio.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA Corte Disciplinaria Judicial

Decisión mediante la cual se declara resuelta la consulta obligatoria con motivo de la Sentencia N° TDJ-SD-2017-67, dictada en fecha 27 de septiembre de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial en la Causa N° AP61-S-2016-000171, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la causa seguida al ciudadano José Manuel Arraiz Cabrices, Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Lara, con sede en Barquisimeto, y se confirma la referida Sentencia.

Dirección Ejecutiva de la Magistratura
Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Luisa Diyanira García de Gerardi, como Jefa de la División de Suscripción y Convenios de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM), de este Organismo.

DEFENSA PÚBLICA

Resolución mediante la cual se cambia la Competencia por la materia al ciudadano Yonnys Correa Martínez, para ejercer funciones como Defensor Público Auxiliar Sexto (6°), con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, adscrito a la Unidad Regional del estado Monagas, de este Organismo.

Resolución mediante la cual se traslada al ciudadano Daniel Alberto Liendo, Técnico III y Oficial de Prevención y Protección, en condición de Encargado, adscrito a la Dirección del Despacho de este Organismo, para que continúe en el Despacho de la Defensora Pública General.

Resoluciones mediante las cuales se retiran a las ciudadanas Wilmara María Medina Roque y Zully Josefina Sarabia de Turmero, de este Organismo, de conformidad con lo previsto en el Artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa.

Resoluciones mediante las cuales se designan a las ciudadanas y ciudadanos que en ellas se mencionan, para ocupar los cargos que en ellas se especifican, de este Organismo.

AVISOS

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.256

23 de enero de 2018

NICOLÁS MADURO MOROS
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del país y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem*, concatenado con el numeral 2 del artículo 84 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, en Consejo de Ministros,

DECRETO

Artículo 1°. Se acuerda una modificación presupuestaria con cargo a la partida rectificaciones, por la cantidad de **CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 43.463.628.000,00)**, para el presupuesto de egresos 2018 del **MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA**, de acuerdo con la siguiente imputación presupuestaria:

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA	Bs. 43.463.628.000,00
Proyecto: 0089999000 "Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos de los Entes Descentralizados"	" 43.463.628.000,00

Acción			
Específica:	0089999010	"Aportes y Transferencias para Financiar los Proyectos del Ente Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S. A."	" 43.463.628.000,00
Partida:	4.07	"Transferencias donaciones" y - Ingresos Ordinarios	" 43.463.628.000,00
Sub-Partidas Genéricas, Específicas y Sub-Específicas:	01.03.09	"Transferencias corrientes a entes descentralizados financieros no bancarios"	" 43.463.628.000,00
	A0530	Fondo de Inversión Misión Negro Primero, S.A.	" 43.463.628.000,00

Artículo 2º. Los Ministros del Poder Popular de Economía y Finanzas y del Poder Popular para la Defensa, quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

Artículo 3º. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil dieciocho. Años 207º de la Independencia, 158º de la Federación y 18º de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,
(L.S.)



Refrendado
El Vicepresidente Ejecutivo de la República y Primer Vicepresidente del Consejo de Ministros
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular del Despacho de la Presidencia y Seguimiento de la Gestión de Gobierno
(L.S.)

JORGE ELIESER MÁRQUEZ MONSALVE

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Exteriores
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Defensa y Vicepresidente Sectorial de Soberanía Política, Seguridad y Paz
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Comunicación e Información
(L.S.)

JORGE JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas
(L.S.)

SIMÓN ALEJANDRO ZERPA DELGADO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional
(L.S.)

JOSÉ GREGORIO VIELMA MORA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Agricultura Productiva y Tierras, y Vicepresidente Sectorial de Economía
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Agricultura Urbana
(L.S.)

FREDDY ALIRIO BERNAL ROSALES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Pesca y Acuicultura
(L.S.)

ORLANDO MIGUEL MANEIRO GASPAR

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Alimentación
(L.S.)

LUIS ALBERTO MEDINA RAMÍREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Turismo
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Petróleo
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico
(L.S.)

VÍCTOR HUGO CANO PACHECO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de Planificación y Vicepresidente Sectorial de Planificación
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Salud
(L.S.)

LUIS SALERFI LÓPEZ CHEJADE

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para los Pueblos Indígenas
(L.S.)

ALOHA JOSELYN NUÑEZ GUTIÉRREZ

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para la Mujer y la Igualdad de Género
(L.S.)

BLANCA ROSA EEKHOUT GÓMEZ

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Juventud y el Deporte
(L.S.)

PEDRO JOSÉ INFANTE APARICIO

Refrendado
La Ministra del Poder Popular para el Servicio Penitenciario
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Proceso Social de Trabajo
(L.S.)

NÉSTOR VALENTÍN OVALLES

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Cultura
(L.S.)

ERNESTO EMILIO VILLEGAS POLJAK

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación y Vicepresidente Sectorial para el Desarrollo Social y la Revolución de las Misiones
(L.S.)

ELÍAS JOSÉ JAUA MILANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
(L.S.)

HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el Ecosocialismo y Aguas
(L.S.)

RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para Hábitat y Vivienda
(L.S.)

ILDEMARO MOISÉS VILLARROEL ARISMENDI

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales y Vicepresidente
Sectorial de Desarrollo del Socialismo Territorial
(L.S.)
ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado
El Ministro del Poder Popular para el
Transporte
(L.S.)
CARLOS ALBERTO OSORIO ZAMBRANO

Refrendado
El Ministro del Poder Popular de
Obras Públicas
(L.S.)
CÉSAR ALBERTO SALAZAR COLL

Refrendado
El Ministro del Poder Popular
para la Energía Eléctrica y Vicepresidente
Sectorial de Obras Públicas y Servicios
(L.S.)
LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado
El Ministro de Estado para la
Nueva Frontera de Paz
(L.S.)
GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
PARA RELACIONES INTERIORES,
JUSTICIA Y PAZ**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°**

N° 038

FECHA: 24 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78, numerales 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; el artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 3, 5, 6, 8 y 17, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con el artículo 107 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinaria, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de los ciudadanos y ciudadanas y de sus bienes, en los distintos ámbitos políticos-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos políticos-territoriales, deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del servicio de policía y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de Seguridad Ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

POR CUANTO

El Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, se encuentra sometido a un proceso de intervención, ordenado mediante Resolución N° 140, de fecha 20 de julio de 2017, publicada en la Gaceta

Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.199, de fecha 25 de julio de 2017, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana,

POR CUANTO

Durante el proceso de intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, surgieron nuevos elementos de convicción que dan motivos para prorrogar el proceso antes referido, con el fin de reorganizar y fortalecer la correcta prestación del servicio de policía, de conformidad con las leyes, reglamentos y resoluciones,

RESUELVE

Artículo 1. Se prorroga por un lapso de noventa (90) días continuos el Proceso de Intervención del Instituto Autónomo de Policía del Municipio Diego Bautista Urbaneja del estado Anzoátegui, a los fines de dar continuidad a los programas de Asistencia Técnica que se están cumpliendo en el referido Cuerpo de Policía.

Artículo 2. Se mantienen vigentes las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° 140, de fecha 20 de julio de 2017, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.199, de fecha 25 de julio de 2017.

Artículo 3. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución el Despacho del Viceministro del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 4. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por Ejecutivo Nacional,


NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz
MINISTRO

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ
DESPACHO DEL MINISTRO
207°, 158° y 18°**

N° 040

FECHA: 24 ENE 2018

RESOLUCIÓN

El Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, **NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES**, designado mediante Decreto N° 2.405 de fecha 2 de agosto de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.957, de la misma fecha, ratificado mediante Decreto N° 2.652, de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067, de la misma fecha; en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014; en concordancia con lo establecido en el artículo 31 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.238 Extraordinario, de fecha 13 de julio de 2016; artículo 2 del Decreto N° 1.624, de fecha 20 de febrero de 2015, mediante el cual se dicta el Reglamento Orgánico del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.627, de fecha 24 de marzo de 2015; de conformidad con lo establecido en el artículo 18, numerales 4, 7, 8 y 13, y artículo 75 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.940 Extraordinario, de fecha 7 de diciembre de 2009, en concordancia con lo previsto en los artículos 103, 104 y 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, de fecha 21 de marzo de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.290 Extraordinario, de la misma fecha,

POR CUANTO

Es deber del Estado venezolano garantizar la seguridad de las personas y de sus bienes, en los distintos ámbitos político-territoriales, mediante la supervisión y control de la correcta actuación policial,

POR CUANTO

Los Cuerpos de Policía en sus distintos ámbitos político-territoriales deben ejercer el servicio de policía con estricta sujeción a los principios y lineamientos establecidos en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana y a los lineamientos y directrices dictados por el Órgano Rector y, en tal sentido, deben contar con las condiciones necesarias para el correcto desempeño de sus funciones, que propendan a la satisfacción de las necesidades de seguridad de la comunidad en la que operan,

POR CUANTO

Es atribución del Órgano Rector en materia de seguridad ciudadana y del Servicio de Policía, proceder a la intervención de los Cuerpos de Policía, cuando se determine la participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias policiales en violación de los derechos humanos y en redes delictivas, o cuando exista la solicitud del Ministerio Público, del gobernador o gobernadora, el alcalde o la alcaldesa correspondiente,

RESUELVE

Artículo 1. Se ordena iniciar el proceso de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, por la presunta participación masiva y continuada de sus funcionarios y funcionarias en violación de los Derechos Humanos, en redes delictivas o actividades que atenten contra el orden constitucional.

Artículo 2. Se designa la Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, la cual estará integrada por:

NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE IDENTIDAD
RAFAEL RAMON URBINA VILLEGAS	V-17.531.235
FREDDY ALBERTO GUERRERO COLMENARES	V-17.139.088
REINALDO JAVIER PIÑERO ABREU	V-18.033.496

Artículo 3. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, queda facultada para realizar auditoría a todo el personal de funcionarios y funcionarias adscritos al cuerpo de policía objeto de investigación.

Artículo 4. Queda prohibido al **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, la adquisición de armas, municiones y equipamiento básico, durante el proceso de intervención. En caso que la Junta de Intervención considere que se debe dotar de armas, municiones y equipamiento básico a dicho cuerpo de policía, deberá elaborar un informe dirigido al Órgano Rector exponiendo los motivos de la dotación y seguir los procedimientos que establece la ley para tales fines.

Artículo 5. La Junta de Intervención del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Designar y remover al personal de libre nombramiento y remoción del cuerpo de policía, con excepción del Director General o Directora General y demás directiva.
2. Declarar la reestructuración administrativa del cuerpo de policía.
3. Iniciar los procedimientos de reducción de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
4. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias policiales, de conformidad con la normativa aplicable.
5. Iniciar los procedimientos de suspensión inmediata de funcionarios y funcionarias de la administración pública pertenecientes al cuerpo de policía, de conformidad con la normativa aplicable.
6. Oficiar a los órganos jurisdiccionales con competencia en materia penal, civil y administrativa, en los casos que existan suficientes elementos probatorios de convicción donde se evidencie la comisión de hechos irregulares.
7. Iniciar los procedimientos de ingreso de personal, de conformidad con la normativa aplicable.
8. Asesorar al Director General o Directora General en materia de administración del presupuesto del cuerpo de policía objeto de intervención, en los términos establecidos en la normativa jurídica vigente.
9. Prohibir al cuerpo de policía la prestación de los servicios, hasta que el Órgano Rector ordene el restablecimiento de los mismos.
10. Requerir información de cualquier naturaleza referente al cuerpo de policía.
11. Realizar inspecciones y auditorías correspondientes al cuerpo de policía.
12. Colectar todas las armas y municiones pertenecientes al cuerpo de policía y hacer un registro de las mismas.
13. Solicitar los informes y soportes referentes a extravíos o robos de armas o municiones pertenecientes al cuerpo policial.
14. Realizar un registro del Parque Automotor del cuerpo de policía.
15. Controlar, usar y ocupar las instalaciones, dotación y equipamiento policial, de conformidad con la normativa aplicable.
16. Elaborar y ejecutar los planes de vigilancia y patrullaje, de acuerdo a la georeferenciación del delito.
17. Activar el servicio de policía comunal.
18. Cualesquiera otras que sean necesarias y oportunas para cumplir con el procedimiento de intervención, con base en la normativa jurídica vigente.

Artículo 6. Las decisiones que tome la Junta de Intervención, respecto a los numerales del 1 al 7 a que refiere el artículo anterior, deberán consultarse previamente por escrito, ante el Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía.

Artículo 7. Las atribuciones de la Junta de Intervención no deben interferir con las atribuciones del Director General o Directora General del Cuerpo de Policía, establecidas en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana.

Artículo 8. La Junta de Intervención coordinará con los organismos competentes una evaluación médica de todos los funcionarios y funcionarias del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, con la finalidad de dar cumplimiento al Plan de Reentrenamiento Policial.

Artículo 9. Se desarrollará y ejecutará el Plan de Reentrenamiento Policial a los funcionarios y funcionarias del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, con base al artículo 59 de la Ley Orgánica del Servicio de Policía y del Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana, y los artículos 30 y 31 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Estatuto de la Función Policial.

Artículo 10. Se designa al ciudadano **ARGENIS ISIDORO RODRÍGUEZ MORENO**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.332.941**, como Director General (Encargado) del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención del mismo.

Artículo 11. Se designa al ciudadano **EFREN JOSÉ TINEO FARIÑAS**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-8.348.903**, como sub-Director (Encargado) del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, mientras dure el proceso de intervención.

Artículo 12. El Director y Sub-Director del **Cuerpo de Policía del Municipio Simón Rodríguez del estado Anzoátegui**, deberán participar presencial y activamente en el Plan de Reentrenamiento Policial dirigido a los funcionarios y funcionarias de ese cuerpo de policía.

Artículo 13. La Junta de Intervención tendrá un lapso de ciento ochenta (180) días continuos para llevar a cabo el proceso de intervención del referido cuerpo policial, el cual podrá ser prorrogado por el lapso de noventa (90) días, hasta un máximo de tres (03) oportunidades.

Artículo 14. La Junta de Intervención deberá presentar al Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, un informe donde se evidencien y soporten las acciones tomadas durante y después de la intervención ordenada.

Artículo 15. Queda encargado de la ejecución de esta Resolución, el Despacho del Viceministro o Viceministra del Sistema Integrado de Policía del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz.

Artículo 16. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional,


LUIS REVEROL TORRES
Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS
SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN
ADUANERA Y TRIBUTARIA

Caracas, 23 de Enero de 2018.

207º, 158º y 18º

Quien suscribe, **JOSE DAVID CABELLO RONDÓN**, titular de la cédula de identidad **V-10.300.226**, Superintendente del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), en mi condición de máxima autoridad conforme lo establece el artículo 7º del Decreto con Rango, Valor y fuerza de Ley del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.211 Extraordinario de fecha 30 de diciembre de 2015, y en uso de las atribuciones que me confieren los numerales 3 y 9 del artículo 10 del citado Decreto Ley, artículo 21 de la Providencia Administrativa N° 0866 que dicta el Estatuto del Sistema de Recursos Humanos del SENIAT, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.292 de fecha 13 de octubre de 2005, el artículo 34 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, el artículo 49 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre del 2015 y los artículos 48, 49, 51 del Reglamento N° 1 Sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario de fecha 12 de agosto de 2005, dicto la siguiente:

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA SNAT/2018/009

Artículo 1. Designo al ciudadano **SERGIO ALEJANDRO SILVIO PRATO**, titular de la cédula de identidad **V-13.892.117**, como Gerente de la **Gerencia Financiera-Administrativa de la Gerencia General de Administración**, en calidad de Titular, para que ejerza las competencias asignadas al cargo, señaladas en el artículo 59 de la Resolución 32, de fecha 24 de marzo de 1995, relativa a la Organización, Atribuciones y Funciones del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.881 Extraordinario, de fecha 29 de marzo de 1995.

Artículo 2. Designo al mencionado ciudadano, responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada de la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), para el ejercicio económico financiero 2018.

Artículo 3. Delego en el mencionado funcionario la facultad para ordenar compromisos y pagos hasta por un monto de veinticinco mil unidades tributarias (25.000 U.T.)

Artículo 4. En los actos y documentos suscritos en ejercicio de esta delegación, se deberá indicar el número y fecha de la presente Providencia Administrativa, así como el número de la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela y la fecha de su publicación.

Artículo 5. La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



JOSE DAVID CABELLO RONDÓN
 SUPERINTENDENTE DEL SERVICIO NACIONAL INTEGRADO DE ADMINISTRACIÓN ADUANERA Y TRIBUTARIA
 Decreto Nº 5.851 de fecha 01-02-2008
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 38.863 del 01-02-2008

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR
 PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
 CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
 EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
 DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 22/01/2018

Nº 003

207º, 158º y 18º.

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial Nº 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; con lo previsto en los artículos 12, 34, 37, 65 y 78, numerales 19 y 26 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 6.174 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; este Despacho,

RESUELVE

Artículo 1. Delegar en la ciudadana **YENNIKA ANDREINA QUEVEDO**, titular de la cédula de identidad Nº **V-16.329.861**, las atribuciones y firma de los actos y documentos relacionados con la administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones (FIDETEL), que a continuación se especifican:

1. La coordinación de la administración técnica y financiera de la ejecución de los programas y proyectos de investigación y desarrollo en telecomunicaciones.
2. La coordinación y control de los procesos de administración tributaria sobre los aportes provenientes de las operadoras de telecomunicaciones, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, así como el control del respectivo registro de contribuyentes.
3. La recaudación, fiscalización, seguimiento y control del tributo, para la cual podrá ordenar y realizar todas las actuaciones necesarias para la sustanciación de los respectivos expedientes, a los fines de la aplicación de las sanciones que correspondan por el incumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, de la cual deberá presentar informe al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología y a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
4. La coordinación y suscripción de los convenios y contratos necesarios para la mejor administración del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.

5. La coordinación con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología sus entes adscritos, así como con los demás órganos y/o entes públicos de las actividades que así lo requieran para la correcta operación del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
6. Fungir como enlace con las dependencias del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, compartidas para el análisis y la evaluación oportuna de los proyectos.
7. Realizar la convocatoria pública y valoración de los proyectos, así como la sustanciación de los expedientes referidos a las solicitudes de financiamiento, a fin de ser presentados mediante el correspondiente Informe a la Junta de Evaluación y Seguimiento de Proyectos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones para su evaluación, de acuerdo con los mecanismos establecidos por el Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.
8. Realizar el seguimiento y control sobre la evaluación y la ejecución física y financiera de los proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
9. Suscribir los contratos de financiamientos en los cuales participe el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones previa aprobación del ciudadano Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
10. Aprobar y suscribir la modificación y reorientación de las actividades y fases de los proyectos que impliquen modificaciones generales del contrato de financiamiento, a través de sus respectivas *addenda*, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
11. Aprobar la supresión de los Proyectos financiados por el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, así como suscribir la rescisión de contratos, cuando se verifique el incumplimiento de las condiciones contractuales, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
12. Garantizar los procesos administrativos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que correspondan iniciar.
13. Suscribir las Actas de Inicio, Actas de Recepción Definitiva, Actas de Transferencia y Actas de Finiquito de Contrato, según el informe técnico y financiero de cada proyecto.
14. Suscribir las Actas de Paralización y Actas de Reinicio, Liberación de Fianza de Garantía o Retenciones, los informes de tramitación de pagos, las solicitudes de desembolso, los oficios de autorización de pago, relacionados con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, mediante Punto de Cuenta.
15. Establecer las relaciones con la Banca Comercial y Pública a fin de lograr la adecuada administración de los recursos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones; así como la asignación de los recursos a los beneficiarios.
16. Expedir las copias certificadas de los expedientes y demás documentos que reposan en los archivos del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones requerida por los interesados, los órganos y entes del Poder Público.
17. Suscribir los actos y documentos necesarios para la tramitación ante el Banco Central de Venezuela de la adquisición de divisas, correspondiente a los recursos asignados a los beneficiarios del Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
18. Suscribir las comunicaciones dirigidas a las personas naturales o jurídicas relacionadas con el Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones.
19. Suscribir las notificaciones de los actos que decidan los recursos establecidos en el Código Orgánico Tributario.
20. Otorgar a los funcionarios, credenciales para la fiscalización de las operadoras-contribuyentes que aportan al Fondo de Investigación y Desarrollo de las Telecomunicaciones, previa aprobación del Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología mediante Punto de Cuenta.

Artículo 2. La referida funcionaria presentará una relación detallada de los actos y documentos, que hubiera firmado en virtud de la presente delegación.

Artículo 3. Los actos y documentos firmados de acuerdo a lo establecido en esta Resolución deberán indicar, inmediatamente bajo la firma de la funcionaria delegada, la fecha y número de la misma y la Gaceta Oficial en la cual haya sido publicada.


Artículo 4. La ciudadana designada mediante esta Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología.

Artículo 5. El Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología podrá discrecionalmente firmar los actos y documentos indicados en esta Resolución.

Artículo 6. Se deja sin efecto la Resolución N° 103 de fecha 10 de julio de 2017 publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.212 de fecha 11 de agosto de 2017.

Artículo 7. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 05/09/2017

N° 123

AÑOS 207º, 158º y 18º

RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017; actuando de conformidad con lo previsto en el artículo 78 numerales 2, 19 y 27 del Decreto N° 1.424 con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 5, numeral 2; 19 en su último aparte y 20 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522 de fecha 06 de septiembre de 2002, conjuntamente con lo establecido en las cláusulas Décima Cuarta, Vigésima Primera, Vigésima Segunda, Vigésima Tercera, Vigésima Quinta y Vigésima Séptima de los Estatutos Sociales de la Empresa Mixta del Estado, TELECOMUNICACIONES GRAN CARIBE, S.A; este Despacho,

RESUELVE

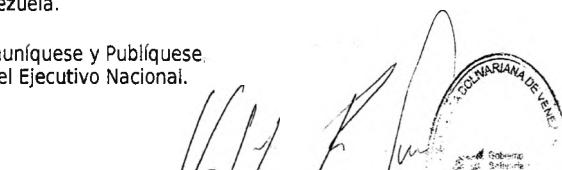
Artículo 1.- Se designa al ciudadano **NADER ENRIQUE MARTELO CONTRERAS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.122.373, como Presidente de la Empresa Mixta del Estado, TELECOMUNICACIONES GRAN CARIBE, S.A.

Artículo 2.- El ciudadano designado mediante la presente Resolución, deberá enmarcar sus actuaciones, dentro de lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y demás Leyes; y rendir cuenta de sus actuaciones al Ministro o Ministra del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 3.- Queda entendido, que los demás miembros que conforma la Junta Directiva se mantienen vigentes en los cargos designados mediante Resolución N° 073 de fecha 28 de marzo de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.876 de fecha 31 de marzo de 2016.

Artículo 4.- La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,
Por el Ejecutivo Nacional.


HUGBEL RAFAEL ROA CARUCI
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología
Decreto N° 2.652 de fecha 04 de enero de 2017
Gaceta Oficial N° 41.067 de fecha 04 de enero de 2017

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS
COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES
DESPACHO DEL MINISTRO
RESOLUCIÓN MPPCMS N° 005-2018
CARACAS, 24 DE ENERO DE 2018
Años 207º, 158º y 18º

El Ministro del Poder Popular para las Comunas y los Movimientos Sociales, **ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la Cédula de Identidad N° V-630.328, designado mediante Decreto N° 3.236, de fecha 04 de enero de 2018, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.313 de la misma fecha, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 34, 65 y 78 numerales 2, 12, 19, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo establecido en el artículo 5 numeral 2 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

CONSIDERANDO

Que en fecha 13 de julio de 2017, se celebró en la ciudad de Barcelona Municipio Bolívar del Estado Anzoátegui, la Asamblea de Accionistas de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, (CORDAGRO) S.A. donde se acordó por unanimidad la cesión del noventa y ocho por ciento (98%) de las acciones por parte de la Gobernación del Estado Anzoátegui y del dos por ciento (2%) de las acciones de la CORPORACIÓN DE VIALIDAD E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO ANZOÁTEGUI al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

CONSIDERANDO

Que en fecha 19 de julio de 2017, fue autenticada por ante la Notaría Pública Primera de Barcelona el Acta de Asamblea en la cual la Ministra Kyra Andrade Sosa, recibe la Cesión del cien (100%) de las acciones de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO ANZOÁTEGUI, (CORDAGRO) S.A., y posteriormente autenticada ante el Registro Mercantil Tercero del Estado Anzoátegui en fecha 24 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto N° 17-A, publicado en la Gaceta Oficial del Estado Anzoátegui N° 55 Extraordinario, en fecha 10 de julio de 2017, la Gobernación de Estado Anzoátegui, decretó la cesión del cien por ciento (100%) de las ACCIONES de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CORDAGRO, S.A.) al MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

RESUELVE

PRIMERO: En el marco de la transmisión administrativa que, la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CORDAGRO, S.A.), dependerá financiera y presupuestariamente del MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LAS COMUNAS Y LOS MOVIMIENTOS SOCIALES.

SEGUNDO: Absorber en su totalidad el personal administrativo y obrero, así como sus pasivos Laborales, de todos estos trabajadores de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL INTEGRAL SUSTENTABLE DEL ESTADO ANZOÁTEGUI (CORDAGRO, S.A.), desde el 01 de enero de 2018.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos

Comuníquese y publíquese.
Por el Ejecutivo Nacional


ARISTÓBULO IZTURIZ ALMEIDA
Ministro del Poder Popular para las
Comunas y los Movimientos Sociales
Decreto N° 3.236 de fecha 04 de enero de 2018,
publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de
Venezuela N° 41.313 de fecha 04 de enero de 2018.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
 JURISDICCIÓN DISCIPLINARIA JUDICIAL
 CORTE DISCIPLINARIA JUDICIAL

JUEZ PONENTE: TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
 EXPEDIENTE N° AP61-S-2016-000171

Mediante oficio N° TDJ-1094-2017 de fecha 16 de diciembre de 2017, el Tribunal Disciplinario Judicial (en lo sucesivo, TDJ) remitió a esta Corte Disciplinaria Judicial (en lo sucesivo, CDJ) el expediente signado con el N° **AP61-S-2016-000171**, contenido del procedimiento disciplinario seguido en contra del ciudadano **JOSÉ MANUEL ARRAÍZ CABRICES**, titular de la cédula de identidad N° **V- 8.680.235**, por las actuaciones realizadas durante su desempeño como Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto.

Tal remisión se realizó en virtud de lo ordenado en el auto dictado por el TDJ en esa misma fecha mediante el cual remitió cuaderno separado del expediente principal N° AP61-D-2013-000013, a los efectos de la Consulta Obligatoria de la sentencia N° **TDJ-SD-2017-67**, de fecha 27 de septiembre de 2017, dictada por la Primera Instancia Judicial, en la cual decretó el sobreseimiento de la investigación con relación a las solicitudes efectuadas por la Inspección General de Tribunales (en lo sucesivo, IGT) en los numerales 6 y 7 de su acto conclusivo.

El 11 de diciembre de 2017, la Secretaría de esta CDJ recibió el presente expediente proveniente de la Unidad de Recepción y Distribución de Documentos (en lo sucesivo, URD), el cual quedó signado bajo el alfanumérico **AP61-S-2016-000171**. Asimismo, dejó constancia de su distribución correspondiéndole la ponencia al juez **TULLIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ**, quien con tal carácter suscribe el presente fallo.

Corresponde a esta Alzada resolver sobre la presente Consulta Obligatoria y dictar sentencia, previa las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

En fecha 23 de julio de 2015, la IGT ordenó abrir el expediente administrativo disciplinario N° 150183, en virtud del oficio N° CDJ-P-905/2013, del 23 de julio de 2015, suscrito por el ciudadano Tullio Jiménez Rodríguez, en su condición de Juez presidente de la Jurisdicción Disciplinaria Judicial, con ocasión al escrito de denuncia presentado por la ciudadana Deisy Muñoz Ortega, en contra del precitado juez **JOSÉ MANUEL ARRAÍZ CABRICES**. (f. 1 a 38, p. 1)

El 7 de octubre de 2016, la IGT dio por terminada la fase de instrucción del expediente disciplinario y solicitó la declaratoria de sobreseimiento de la investigación conforme a los numerales 6 y 7 de su acto conclusivo, conforme a lo establecido en el numeral 1 artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana (en lo sucesivo, Código de Ética). (f. 39 al 55, C.S)

Luego, el 15 de noviembre de 2016, la Oficina de Sustanciación de esta Jurisdicción Disciplinaria, dictó auto mediante el cual ordenó la remisión en copias certificadas de acto conclusivo emitido por la IGT, al Tribunal Disciplinario Judicial, a los fines de dictar el pronunciamiento respectivo. (f. 56 al 60 C.S)

Llegado el 27 de septiembre de 2017, el TDJ dictó sentencia N° **TDJ-SD-2017-67**, mediante la cual declaró procedente el sobreseimiento de la investigación solicitada por la IGT, respecto a los numerales 6 y 7 de su acto conclusivo. (f. 67 al 77, del C.S)

DE LA SENTENCIA OBJETO DE CONSULTA

En fecha 27 de septiembre de 2017, el *iudex a quo* dictó sentencia N° **TDJ-SD-2017-67**, en la que declaró lo siguiente:

"(...) Primero: Se decreta el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano JOSÉ MANUEL ARRAÍZ CABRICES, titular de la cédula (sic) de identidad V-8.680.235, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015, en cuanto al hecho denunciado referido a que presuntamente incurrió en error inexcusable o en un ilícito disciplinario al haber sentenciado sobre cosa juzgada, en el período en que las causas KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, se encontraban en suspenso.

Segundo: Se decreta el sobreseimiento de la investigación seguida al ciudadano JOSÉ MANUEL ARRAÍZ CABRICES, titular de la cédula (sic) de identidad V-8.680.235, en su condición de Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana de 2015, en cuanto al hecho denunciado de que el Juez siguió conociendo de las causas, aún después de que corrió causal de inhibición en contra de la denunciante y realizó actuaciones posteriores a la inhibición (...).

DE LA COMPETENCIA DE ESTA ALZADA

Previo a cualquier pronunciamiento, debe esta Corte Disciplinaria Judicial determinar su competencia para conocer de la presente Consulta Obligatoria y a tal efecto observa lo siguiente:

El artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.207 Extraordinario del 28 de diciembre de 2015, preceptúa la competencia de esta Alzada Disciplinaria para el conocimiento de las consultas obligatorias a las decisiones del Tribunal Disciplinario Judicial que decreten el sobreseimiento, y en tal sentido establece lo siguiente:

Artículo 71: El sobreseimiento pone término al procedimiento y tiene autoridad de cosa juzgada, impide, por el mismo hecho, toda nueva persecución disciplinaria contra el juez investigado, haciendo cesar todas las medidas que contra él hubieren sido dictadas.
 Los órganos de la jurisdicción disciplinaria judicial decretarán el sobreseimiento cuando:

(...)

2. El hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario.

(...)

El auto razonado por el cual el Tribunal Disciplinario Judicial decreta el sobreseimiento de la investigación, tendrá consulta obligatoria ante la Corte Disciplinaria Judicial, dentro de los cinco días siguientes. (Negritas y Resultado de esta Alzada)

La norma transcrita, además de establecer en forma taxativa las causales que dan lugar a la declaratoria del sobreseimiento, por ser éste una de las formas de terminación anticipada del proceso disciplinario judicial, estatuye igualmente la consulta obligatoria a esta Alzada Colegiada de la resolución judicial que decrete el mismo, ello no solo en atención al cumplimiento del principio de la doble instancia, cuyo derecho para las partes en juicio es inherente al debido proceso, sino por la trascendental consecuencia de su decreto, a saber, la terminación del proceso disciplinario. De allí que, el legislador de tan especial materia, haya estatuido la revisión por un Tribunal de Alzada del fallo que declare la terminación del proceso como consecuencia del sobreseimiento y, solo al verificarse los supuestos indicados en la norma aplicable, procederá su declaratoria.

Ahora bien, la ausencia del hecho o su no atribución al juez investigado e igualmente la atipicidad de la conducta atribuida como disciplinable, se encuentran dentro de los supuestos normativos señalados por el legislador disciplinario y que habilitan al Tribunal de Primera Instancia Disciplinaria para decretar el sobreseimiento de la investigación, previa verificación exhaustiva de la actuación del administrador de justicia.

En tal sentido, se puede evidenciar de la sentencia sometida a consulta que el sobreseimiento decretado se hizo partiendo del supuesto de las denuncias presentadas ante esta Instancia Judicial, referidas a que el Juez sometido a procedimiento disciplinario presuntamente incurrió en error inexcusable o en un ilícito disciplinario al haber sentenciado sobre cosa juzgada, en el período en que las causas judiciales Nos. KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, se encontraban en suspenso; así como también, por haber tramitado las causas, aún después de que corrió causal de inhibición en contra de la denunciante, llevando a cabo actuaciones posteriores a dicha inhibición y, en ese sentido, las referidas denuncias resultaron ser actuaciones atípicas que no revistieron carácter disciplinario (artículo 71.2 del Código de Ética).

En consecuencia, verificado como ha sido el sustento normativo en que se funda el decreto de sobreseimiento proferido por el *a quo*, esta Corte se declara competente para conocer de la Consulta Obligatoria de ley. **Y así se declara.**

**IV
 CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Determinada la competencia, pasa esta Alzada a emitir pronunciamiento, previas las siguientes consideraciones:

Esta Instancia Superior ha reiterado el criterio de que el sobreseimiento, previsto en la norma aplicable, constituye una forma de concluir los procesos disciplinarios judiciales en forma anticipada, cuando el juzgador verifica la procedencia de uno de los supuestos contenidos en dicha norma (el hecho objeto del proceso no se realizó, no puede atribuírsele al juez denunciado, el hecho no es típico, que la acción disciplinaria ha prescrito, resulta acreditada la cosa juzgada, que no exista la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya base para solicitar fundadamente la imposición de la sanción disciplinaria judicial o la muerte del juez), y cuya decisión emitida por el órgano disciplinario de Primera Instancia Judicial deberá, ser, por mandato de ley, consultada ante el órgano superior disciplinario, a fin de la constatación de los supuestos que el *iudex a quo* esgrimió para dar por terminada la averiguación disciplinaria, como consecuencia del sobreseimiento y, por ende, impedir una nueva persecución de la conducta presuntamente disciplinable atribuida al funcionario judicial investigado, pues su declaratoria le confiere el carácter de cosa juzgada. (Vid. Sentencias N° 2, de fecha 31 de enero de 2017, Corte Disciplinaria Judicial)

Con relación al caso sometido a consulta, observa esta Alzada que la IGT solicitó el sobreseimiento de la investigación, seguida en contra del ciudadano José Manuel Arráiz Cabreres, en su condición de Juez Titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, (f) por haber incurrido en faltas disciplinarias en la tramitación de las causas judiciales Nos. KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, que consistieron en que el Juez denunciado presuntamente incurrió en error inexcusable o en un ilícito disciplinario al haber revocado su propia sentencia, y por haber sentenciado sobre cosa juzgada, en el período en que las referidas causas se encontraban en suspenso; así como también (f) por haber tramitado dichas causas judiciales, aún después de haber conocido inhibición en contra de la denunciante.

Al respecto, la IGT en cuanto al primer hecho denunciado *-por haber revocado su propia sentencia, y haber sentenciado sobre cosa juzgada-* ocurrió en las causas judiciales Nos. KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, comprobó que las sentencias emitidas por el Juez denunciado mediante las cuales suspendió las causas hasta tanto constara en autos el porcentaje de discapacidad emanado del respectivo informe proveniente del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales y consignado por los interesados, no son sentencias definitivas o cosas juzgadas, siendo en todo caso sentencias interlocutorias, por cuanto trató de resolver una incidencia para poder llegar al fondo del asunto y, a decir de la IGT, la actuación del Juez no pudo ser considerada como un ilícito disciplinario o como un "error inexcusable" por cuanto no revocó su propia sentencia.

También, señaló el Órgano Instructor en su acto conclusivo que el error inexcusable es declarado exclusivamente por el Tribunal Supremo de Justicia en cualquiera de sus salas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 numeral 21 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Por otra parte, la IGT respecto al segundo hecho denunciado *-por haber tramitado las causas judiciales Nos. KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, aún después de haber conocido causal de inhibición en contra de la denunciante-* indicó que solicitó el sobreseimiento de la causa al comprobar que el prenombrado Juez en fecha 23 de octubre de 2012, se inhibió del conocimiento de la causa N° KP02-L-2011-01554, por el emisor manifestaba con la ciudadana Deisy Muñoz, apoderada judicial en las causas sub examine, sin embargo, la IGT constató que el Juez sometido a procedimiento dictó auto de fecha 16 de noviembre de 2012, mediante el cual excluyó a la precitada apoderada judicial de la representación de los demandantes en cada una de las referidas causas judiciales, siendo que el Juez no estaba obligado a inhibirse del conocimiento de dichas causas judiciales conforme a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, apreciando el Órgano Auxiliar del Tribunal Supremo de Justicia, que la representante legal de los demandantes estaba impedida para actuar en representación de los mismos, razón por la cual descartó la denuncia por considerarla manifiestamente infundada.

Ahora bien, antes de revisar los fundamentos que conllevaron al TDJ a decretar el sobreseimiento de la causa, esta Corte considera importante destacar que la IGT en su acto conclusivo incurrió en un error material involuntario, al establecer que la causa judicial N° **KP02-L-2011-1029** fue instruida por el demandante **Pedro Manuel Quiñones Pacheco**, por **cobro de prestaciones sociales**, en contra de la Sociedad Mercantil "DOMINGUEZ Y CIA, S.A", representado judicialmente por la profesional del derecho, Deisy Muñoz Ortega-denunciante-, siendo lo correcto la **pretensión de la indemnización por enfermedad ocupacional**.

En ese sentido, este Despacho Superior corroboró que la causa judicial N° **KP02-L-2010-1894**, también se refería a la demanda por indemnización en razón de una enfermedad ocupacional, intentada por el ciudadano **José Ramón Escalona**, en contra de "LACTEOS SANTA BARBARA", igualmente representado por la abogada en ejercicio, Deisy Muñoz Ortega.

Al respecto, esta Corte verificó que el *iudex a quo* decretó mediante decisión N° TDJ-SD-2017-67 del 27 de septiembre de 2017, el sobreseimiento de la investigación respecto a los numerales 6 y 7 del acto conclusivo de fecha 7 de octubre de 2016, en contra del juez **JOSÉ MANUEL ARRAÍZ CABRICES**, de conformidad con el artículo 71 numeral 2 del Código de Ética, al considerar que "el hecho no sea típico por tratarse de una situación que no reviste carácter disciplinario".

Ahora bien, a los fines de desvirtuar los alegatos de la denunciante referidos a que el Juez incurrió en error inexcusable o en algún ilícito disciplinario al haber revocado su propia sentencia y sentenciar sobre cosa juzgada en las causas judiciales N° **KP02-L-2011-1029** y

Nº KP02-L-2010-1894, la Primera Instancia Disciplinaria Judicial, verificó que las mismas se encontraban suspendidas, en virtud de la decisión dictada por el Juez denunciado en fecha 4 de junio de 2012 (f. 32 al 33, del C.S.) y 8 de marzo de 2012 (f. 25 al 26, del C.S.) respectivamente, al declarar la suspensión del juicio, por la existencia de una cuestión prejudicial, por cuanto no constó en autos el porcentaje de discapacidad emanado por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS); y la terminación del juicio de nulidad del acto administrativo contra la certificación emitida por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), en la primera de las causas mencionadas, requisitos necesarios para determinar las indemnizaciones en casos de discapacidad parcial o permanente.

También, constató el *iudex a quo* que en fecha 15 de octubre de 2012, el Juez denunciado suscitó autos instando a las partes demandadas en cada causa judicial (KP02-L-2010-001894 y KP02-L-2011-001029), para que consignara el porcentaje de discapacidad emanada de la Junta Evaluadora del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, o manifestara lo que considerara conducente, en un lapso de cinco (5) días hábiles, para dar continuidad al juicio. (f. 27 y 34, del C.S.)

Además, el TDJ estableció que el Juez denunciado emitió sentencia definitiva en fecha 20 de noviembre de 2012, mediante la cual declaró terminado el procedimiento, al haber transcurrido sesenta (60) días continuos para la consignación del porcentaje de discapacidad, necesario para determinar y cuantificar las posibles indemnizaciones pretendidas por el demandante, sin que hubieran concurrido, razón por la cual determinó que el proceder del Juezador no revistió carácter disciplinario, siendo que dicha decisión constituyó una situación de carácter judicial, la cual ante la inobservancia de alguna de las partes, podían recurrir a los mecanismos recursivos propios del ordenamiento jurídico, a los fines de desvirtuar los fundamentos que conllevaron al operador de justicia para declarar terminado el procedimiento.

Por otra parte, alegó el TDJ en su decisión que para que proceda el error inexcusable como causa de sanción disciplinaria, únicamente se verifica por medio de la declaratoria previa del error por alguna de las Salas del Tribunal Supremo de Justicia conforme lo establece el numeral 21 del artículo 29 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

En razón de la constatación que precede, esta Corte considera en relación al tema que aquí se aborda, que la prejudicialidad surgió cuando el órgano administrativo -IVSS-, dentro de su competencia, debió emitir el porcentaje de discapacidad y que constara en autos, así como también, debió constar en autos los resultados de la terminación del juicio de nulidad del acto administrativo contra la certificación emitida por el Instituto Nacional de Prevención, Salud y Seguridad Laboral (INPSASEL), en lo que respecta a la causa judicial Nº KP02-L-2010-001894, toda vez que por su conexión lógica y jurídica con el objeto del proceso tenía que haber resuelto previamente, a los fines de que el Juez denunciado determinara en juicio las indemnizaciones a que hubieran lugar, con ocasión a lo pretendido; es decir, a la indemnización por enfermedad ocupacional, que ocasionara a discapacidad parcial o permanente de los demandantes.

En este sentido, quienes aquí decidimos determinamos que el proceder del Juez sometido a procedimiento disciplinario, en el caso *sub iudice*, estuvo ajustado a derecho, ya que resolvió una controversia incidental suscitada durante la secuela del proceso en cada una de las causas judiciales KP02-L-2010-001894 y KP02-L-2011-001029, sin que prejuzgara sobre el fondo de la *Litis*, en virtud de que la misma fue proferida en el marco incidental que originó la pretensión de los demandantes, por lo que de existir algún gravamen, el mismo debió ser reparado en el fallo definitivo, recurrible este último ante la Instancia Superior, a través de los medios de impugnación permitidos por la ley, en consecuencia, esta Alzada confirma la sentencia dictada por el TDJ. Y así se decide.

En cuanto al segundo hecho denunciado, referido a que el Juez sometido a procedimiento, también las causas judiciales Nos. KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, aún después de haber conocido inhibición en contra de la apoderada judicial Deisy Muñoz Ortega, el TDJ a los fines de acordar el sobreseimiento de la investigación, constató que el Juez investigado el 23 de octubre de 2012, se inhibió del conocimiento de la causa judicial Nº KP02-L-2011-001554, siendo declarada con lugar el 6 de noviembre de 2012, por el Juzgado Segundo Superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, al determinar que dicho planteamiento cumplió con lo establecido en el numeral 6 del artículo 31 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, relativa a la enemistad manifiesta con la apoderada judicial del ciudadano Pedro Manuel Quiñones en la causa judicial Nº KP02-L-2011-1029 y del ciudadano José Ramón Escalona en la causa judicial Nº KP02-L-2010-1894.

Esta Alzada verificó, que la Primera Instancia Disciplinaria Judicial fundamentó su sobreseimiento al verificar que el Juez denunciado, actuó amparado en la facultad otorgada por el artículo 44 de la Ley Procesal del Trabajo, al dictar un auto de fecha 6 de noviembre de 2012, mediante el cual excluyó a la ciudadana Deisy Muñoz Ortega, de la representación de los ciudadanos Pedro Manuel Quiñones y José Ramón Escalona, en las causas judiciales Nos. KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894, así como también, declaró con lugar la representación de una inhibición declarada con lugar. Asimismo, constató que el Juez al excluir a la representante legal, en fecha 20 de noviembre de 2012, declaró terminado el procedimiento en los referidos asuntos, constatando que los justiciables se encontraban debidamente asistidos por otros apoderados judiciales y no por la apoderada judicial excluida, quedando demostrado que el Juez denunciado actuó en plena función de su autonomía.

Ahora bien, este Despacho Superior considera, que el Juez investigado al verificar que en las causas judiciales -KP02-L-2011-1029 y KP02-L-2010-1894- nuevamente la abogada Deisy Muñoz se encontraba actuando en representación de los demandantes, a pesar de existir la declaratoria con lugar de la inhibición en el asunto anterior KP02-L-2011-001554 por enemistad manifiesta entre la profesional del derecho y el Juez denunciado, lo correcto y ajustado a derecho era que el administrador de justicia valorara en el presente las circunstancias verificadas para la procedencia en aquél entonces de la inhibición, y apreciar si habían cesado, tal y como fue verificado por el Juez, ya que al percatarse que dichas circunstancias no cambiaron con el tiempo, lo procedente en el ejercicio de su potestad discrecional y amparado por lo establecido en el artículo 44 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, era excluir a la representante legal de los demandantes del conocimiento de las causas. Y así se decide.

Asimismo, visto que de la revisión del fallo consultado no evidencia esta Alzada violación a normas de orden público y constitucional, ni infracciones a las interpretaciones vinculantes de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, CONFIRMA la sentencia del TDJ Nº TDJ-SD-2017-67, dictada en fecha 27 de septiembre de 2017.

Finalmente, establecidas las consideraciones anteriores, esta Corte Disciplinaria Judicial debe declarar RESUELTA la consulta obligatoria del sobreseimiento y, en consecuencia, confirma la sentencia Nº TDJ-SD-2017-67, dictada en fecha 27 de septiembre de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial en la causa Nº AP61-S-2016-000171, nomenclatura interna de dicho Juzgado. Y así se decide.

V DECISIÓN

Por las razones antes expuestas, esta Corte Disciplinaria Judicial, administrando justicia en nombre de la República Bolivariana de Venezuela y por autoridad de la Ley, declara: PRIMERO: RESUELTA la consulta obligatoria con motivo de la sentencia Nº TDJ-SD-2017-67, dictada en fecha 27 de septiembre de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial, en la causa AP61-S-2016-000171, nomenclatura interna de dicho Juzgado, mediante la cual decretó el sobreseimiento de la causa seguida al ciudadano JOSÉ MANUEL ARRIZA CABRICES, titular de la cédula de identidad Nº 8.680.235, juez titular del Juzgado Primero de Primera Instancia de Juicio del Trabajo de la Circunscripción Judicial del Estado Lara, con sede en Barquisimeto, en virtud de que los hechos denunciados por la ciudadana DEISY MUÑOZ ORTEGA no ocurrieron, de conformidad con el numeral 2 del artículo 71 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. SEGUNDO: CONFIRMA la sentencia Nº TDJ-SD-2017-67, dictada en fecha 27 de septiembre de 2017, por el Tribunal Disciplinario Judicial.

Se ordena remitir las actuaciones al Tribunal Disciplinario Judicial. Remítase copia certificada del presente fallo al Tribunal Supremo de Justicia, a la Comisión Judicial del Tribunal Supremo de Justicia, al Poder Ciudadano, a la Dirección Ejecutiva de la Magistratura y a la Inspección General de Tribunales, de conformidad con el artículo 91 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana. Cúmplase con lo ordenado.

Se ordena la publicación de la presente decisión en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Código de Ética del Juez Venezolano y Jueza Venezolana.

Dada, sellada y firmada en el salón de despacho de la Corte Disciplinaria Judicial en la ciudad de Caracas a los diez y seis (16) días del mes de enero de dos mil dieciocho (2018). Art. 207° de la Independencia y 158° de la Federación.

JUEZ PRESIDENTE

TULLIO JIMÉNEZ ROBBIO GUEZ

JUEZA

ANA CECILIA ZULUETA RODRÍGUEZ

JUEZA VICEPRESIDENTA

MERLY MORALES HERNÁNDEZ

SECRETARIA (A)

ADRIANA MERCEDES LOPEZ ACUÑA

Hoy martes dieciséis (16) de enero del año dos mil dieciocho (2018), siendo las 02:00 p.m., se publicó la anterior decisión bajo el Nº 01.

SECRETARIA (A)

ADRIANA MERCEDES LOPEZ ACUÑA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA MAGISTRATURA

Resolución Nº 0008

Caracas, 11 de enero de 2018
207° y 158° y 18°

La Dirección Ejecutiva de la Magistratura, representada por el ciudadano **JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO**, titular de la cédula de identidad Nº 12.094.145, domiciliado en esta ciudad de Caracas, Distrito Capital, en su condición de **DIRECTOR EJECUTIVO DE LA MAGISTRATURA**, designado según Resolución Nº 2017-0003 de Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia de fecha 15 de marzo de 2017, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 41.130 de fecha seis (06) de abril de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 12 del artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 39.522 de fecha primero (01) de octubre 2010.

RESUELVE

PRIMERO: Designar a la ciudadana **LUISA DIYANIRA GARCÍA DE GERARDI**, titular de la Cédula de Identidad Nº 3.820.836, como Jefa de la División de Suscripción y Convenios de la Dirección General del Fondo Autoadministrado de Salud (FASDEM) de la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, a partir de la presente fecha, cargo considerado de libre nombramiento y remoción.

Dada, firmada y sellada en la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, en Caracas a los once (11) días del mes de enero de 2018.

Comuníquese y Publíquese,

JESSE SAVIOR ARIAS QUINTERO
Director Ejecutivo de la Magistratura

DEFENSA PÚBLICA

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2017-589

Caracas, 18 de septiembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que es potestad de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, asignar la competencia de los Defensores Públicos o Defensoras Públicas, por territorio y materia.

RESUELVE

PRIMERO: CAMBIAR LA COMPETENCIA por la materia al ciudadano **YONNYS CORREA MARTÍNEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-9.901.949**, quien a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo, dejará de desempeñarse como Defensor Público Auxiliar con competencia Plena, adscrito a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Monagas, y pasará a ejercer funciones como **Defensor Público Auxiliar Sexto (6°)**, con competencia en materia Penal Ordinario en Fase de Proceso, adscrito a la misma Unidad Regional.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución, en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2017-685

Caracas, 28 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 17, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: TRASLADAR al ciudadano **DANIEL ALBERTO LIENDO**, titular de la cédula de identidad **Nº V-6.117.250**, Técnico III y Oficial de Prevención y Protección en condición de Encargado, adscrito a la Dirección del Despacho de la Defensora Pública General, para que continúe en el Despacho de la Defensora Pública General, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese.



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA**

Nº DDPG-2017-668

Caracas, 27 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **Nº V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **WILMAIRA MARÍA MEDINA ROQUE**, titular de la cédula de identidad **Nº V-16.847.185**, fue removida del cargo de Defensora Pública Auxiliar Octava (8°), con competencia en Penal Ordinario en Fase de Proceso, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Zulia, extensión Cabimas, mediante Resolución Nº DDPG-2017-586 de fecha 09 de octubre de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 27 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias,

al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un cargo calificado o considerado como de carrera y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

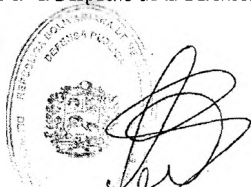
PRIMERO: RETIRAR a la ciudadana **WILMAIRA MARÍA MEDINA ROQUE**, titular de la cédula de identidad N° V-16.847.185, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del veintiocho (28) de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-705

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1 y 11, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **ZULLY JOSEFINA SARABIA DE TURMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.057.209, fue removida del cargo de Defensora Pública Provisoria Sexta (6°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Delta Amacuro, mediante Resolución N° DDPG-2017-499, de fecha 04 de septiembre de 2017, siendo notificada de la decisión antes referida en fecha 09 de octubre de 2017.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana antes referida se encontraba en situación de disponibilidad, a los fines de dar cumplimiento a las gestiones reubicatorias, al haberse evidenciado que ocupó dentro de la Administración Pública, un cargo calificado o considerado como de carrera y, que tales trámites resultaron infructuosos.

RESUELVE

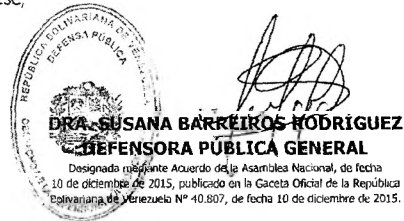
PRIMERO: RETIRAR a la ciudadana **ZULLY JOSEFINA SARABIA DE TURMERO**, titular de la cédula de identidad N° V-13.057.209, de la Defensa Pública, de conformidad con lo previsto en el artículo 88 del Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, a partir del diez (10) de noviembre de 2017.

SEGUNDO: Notificar por órgano de la Dirección Nacional de Recursos Humanos de la Defensa Pública, a la ciudadana antes identificada, del contenido de la presente resolución, con la expresa indicación del Recurso Jurisdiccional que procede contra la misma, el Tribunal por ante el cual podrá interponerlo, y el término para su presentación, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley del Estatuto de la Función Pública.

TERCERO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, sellada y firmada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-663

Caracas, 22 de noviembre del 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° V-14.851.035, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **GLADYMAR PRADERES CÁRDENAS**, titular de la cédula de identidad N° V-9.667.651, Defensora Pública Provisoria Cuadragésima Octava (48°) con competencia en materia Penal para actuar ante los Tribunales de Primera Instancia en Funciones de Control, como **Jefa de la División de Penal Ordinario, Municipal y Violencia de Género**, en la Dirección de Derecho Penal y Asuntos Penitenciarios, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, en **condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-666

Caracas, 22 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que la ciudadana **SAYMAR CAROLINA PLASENCIA ACOSTA**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.390.010**, quien se desempeña como Jefa de la División de Diseño Gráfico y Producción de la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales en condición de Encargada, se encuentra en pleno disfrute de su permiso pre natal, y posteriormente hará uso igualmente de su licencia post natal, todo ello a partir del 24 de octubre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **YANIREE DEL VALLE VERGARA SALAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-13.759.100**, Analista Profesional II, como **Jefa de la División de Diseño Gráfico y Producción**, adscrita a la Dirección Nacional de Comunicación y Relaciones Interinstitucionales de la Defensa Pública en condición de **Suplente**, a partir del 24 de octubre de 2017, hasta el reintegro efectivo de la ciudadana **SAYMAR CAROLINA PLASENCIA ACOSTA**, aquí suficientemente identificada.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-677

Caracas, 28 de noviembre del 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

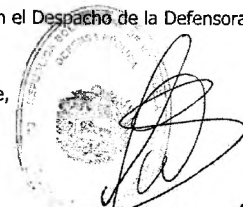
RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **NURIS DEL CARMEN VILLAFÁÑE ROJAS**, titular de la cédula de identidad N° **V-9.026.487**, Defensora Pública Auxiliar, con competencia Plena, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Mérida, extensión El Vigía, como **Delegada**, de esa Unidad Regional, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL

Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-678

Caracas, 28 de noviembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano **FREDDY JOSÉ CELAYA ZAPATA**, titular de la cédula de identidad **N° V-13.650.232**, quien se desempeña como Delegado de la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Guárico, extensión Calabozo, en condición de Encargado, comenzó a disfrutar del periodo vacacional a partir del 01 de noviembre hasta 05 de diciembre de 2017.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **GERGES RAFAEL MONTILLA LICES**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.153.508**, Defensor Público Provisorio Cuarto (4°), con competencia en materia Penal Ordinario, adscrito a la Unidad Regional de Defensa Pública del estado Guárico, extensión Calabozo, como **Delegado**, de esa Unidad Regional, **en condición de Suplente**, a partir del 01 de noviembre de 2017, hasta el reintegro efectivo del ciudadano **FREDDY JOSÉ CELAYA ZAPATA**, aquí suficientemente identificado.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-690

Caracas, 05 de diciembre del 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **MANUEL ORANGEL BERNAL HERRERA**, titular de la cédula de identidad **N° V-16.092.899**, como Jefe de

la **División de Derechos de las Minorías Vulnerables**, de la Dirección de Derechos Humanos, Indígenas y de las Minorías Vulnerables, adscrita a la Dirección Nacional de Actuación Procesal, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese,

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-704

Caracas, 07 de diciembre de 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad **N° V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 2, 11, y 15, *eiusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensa Pública, garantizar a toda persona el derecho a la defensa en todo grado y estado del proceso judicial y administrativo.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad, designar y juramentar a los Defensores Públicos o Defensoras Públicas.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR a la ciudadana **XIOMARA DEL CARMEN MONTILLA LUNA**, titular de la cédula de identidad **N° V-5.968.645**, Defensora Pública Auxiliar Cuarta (4°) con competencia en materia de Responsabilidad Penal del Adolescente, adscrita a la Unidad Regional de la Defensa Pública del estado Bolivariano de Miranda, como **Coordinadora** de esa Unidad Regional, **en condición de Encargada**, a partir de la fecha de notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese

DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
DEFENSA PÚBLICA

N° DDPG-2017-712

Caracas, 21 de diciembre del 2017
158°, 207° y 18°

La Defensora Pública General, **DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.851.035**, designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de la misma fecha, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 3, de la Ley Orgánica de la Defensa Pública y en ejercicio de sus atribuciones, establecidas en el artículo 14, numerales 1, 11 y 27, *ejusdem*,

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de este Órgano Constitucional, ejercer la dirección y supervisión de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, velar por el cumplimiento de los procesos de ingreso, egreso, ascenso y traslado del personal de la Defensa Pública.

CONSIDERANDO

Que es competencia de la Defensora Pública General, como máxima autoridad de la Defensa Pública, designar el personal de este Órgano Constitucional.

RESUELVE

PRIMERO: DESIGNAR al ciudadano **YOVER RAFAEL GONZÁLEZ JASPE**, titular de la cédula de identidad N° **V-14.583.374**, Chofer, como **Jefe de División de Transporte**, adscrito a la Dirección Nacional de Servicios, de la Defensa Pública, en condición de **Encargado**, a partir de la fecha de su notificación.

SEGUNDO: Publicar el texto íntegro de la presente Resolución en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dada, firmada y sellada en el Despacho de la Defensora Pública General, en la ciudad de Caracas.

Comuníquese y Publíquese



DRA. SUSANA BARREIROS RODRÍGUEZ
DEFENSORA PÚBLICA GENERAL
Designada mediante Acuerdo de la Asamblea Nacional, de fecha 10 de diciembre de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.807, de fecha 10 de diciembre de 2015.

AVISOS

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



JUZGADO AGRARIO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA
DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DEL ESTADO ARAGUA

Turmero, 24 de Noviembre de 2017
207° y 158°

CARTEL DE EMPLAZAMIENTO SE HACE SABER:

Al ciudadano **DANIEL CATALAN**, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nro. No Identificada, cuyo domicilio procesal es el siguiente: Sector Turagua, Prolongación Calle El Saman, Parcela 4-A. Municipio Jose Ángel Lamas del Estado Aragua; que deberá comparecer a darse por citado, al termino de tres (03) días de despacho, contados a partir de la constancia que repose en autos de la fijación cartelaria, así como la consignación del presente cartel en la Gaceta Oficial y en el Diario de Circulación regional "El Siglo", todo con ocasión de la demanda por **ACCION A LA POSESION POR DESALOJO ARBITRARIO DE LA PARCELA**; en la Causa llevada por este Juzgado, signada bajo el N° 2017-0378, que siguen en su contra la ciudadana **ANNA JULIA SUAREZ GARCIA**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad Nros. V-5.223.241, representada por la Abogada **FRANYELITH ROSSANNA FRANCO COLMENARES**, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-12.570.147; debidamente inscrita en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo el N° 101.148, actuando como Defensora Publica. Este cartel deberá publicarse en el Diario de Circulación regional "El Siglo" de este Estado, en Gaceta Oficial y en las respectivas fijaciones en la morada y en las puertas del Tribunal, en dimensiones que permitan su fácil lectura. Asimismo, se le apercibe a que en caso de no acudir, su citación se entenderá con la Defensa Pública Agraria.

EL JUEZ

ABG. GLENIN ENRIQUE CHOURIO VALBUENA.



LA SECRETARIA ACCIDENTAL,

Genelis Rodríguez
ABG. GENELIS RODRIGUEZ

Exp. N° 2017-0378

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLV - MES IV

Número 41.328

Caracas, jueves 25 de enero de 2018

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003
en la Gaceta Oficial N° 37.818
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 16 páginas, costo equivalente
a 6,85 % valor Unidad Tributaria**

LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

Artículo 11. La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

Artículo 12. La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

Parágrafo único: Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

Artículo 13. En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

Artículo 14. Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.